NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD

Distr.
GENERAL

S/13283
27 abril 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

TELEGRAMA DE FECHA 27 DE ABRIL DE 1979 DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION CON RESPECTO A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

En nombre del Comité Especial, tengo el honor de informarle de que, en su 1145a. sesión celebrada el 27 de abril de 1979 en Belgrado, el Comité Especial aprobó por unanimidad el documento final sobre la descolonización de Zimbabwe y Namibia.

Teniendo presente el mandato que al respecto, confió la Asamblea General al Comité Especial a este respecto, y a la luz de la reunión propuesta del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, desec transmitirle, para someterla a la atención del Consejo, la sección pertinente del documento final.

Le agradeceré que tenga a bien hacer distribuir tan pronto como sea posible el texto como documento del Consejo de Seguridad.

Anexo

DOCUMENTO FINAL SOBRE LA DESCOLONIZACION DE ZIMBABWE Y NAMIBIA

Aprobado por el Comité Especial en Belgrado, en su 1145a. sesión, celebrada el 27 de abril de 1979

Párrafos 1 a 12 ...

"I. Rhodesia del Sur

13. En Zimbabwe, el régimen ilegal de la minoría racista ha intensificado aún más sus prácticas inhumanas de opresión, terror e intimidación contra el pueblo. En un desesperado esfuerzo por mantener su dominación sobre el territorio y contener la marea de liberación, el régimen ilegal ha recurrido a medidas aún más implacables, tales como sus actos repetidos y masivos de agresión contra los Estados africanos vecinos, que han traído como consecuencia la matanza de civiles desarmados, y sus intentos de engañar a la opinión pública imponiendo el llamado arreglo interno.

14. A la luz de lo que antecede, el Comité Especial:

a) Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación, la libertad y la independencia y la legitimidad de su lucha por lograr, por todos los medios a su alcance, el goce de ese derecho, establecido en la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

b) Reafirma el principio de que no debe haber independencia antes de que exista un régimen de mayoría en Zimbabwe y que todo arreglo relativo al futuro del territorio debe prepararse con la participación plena del Frente Patriótico y en armonía con las verdaderas aspiraciones del pueblo de Zimbabwe;

c) Condena vigorosamente la continua guerra de represión y la intensificación de las medidas opresivas contra el pueblo de Zimbabwe, que lleva a cabo el régimen ilegal de la minoría racista, así como sus repetidos actos de agresión contra Angola, Botswana, Mozambique y Zambia;

d) Condena vigorosamente a Sudáfrica y a ciertos países occidentales y otros países por el apoyo directo e indirecto que siguen prestando al régimen ilegal de la minoría racista, en contravención a las disposiciones de todas las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas;

e) Exhorta al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, en cumplimiento de la responsabilidad fundamental que le incumbe como Potencia administradora, adopte todas las medidas eficaces que permitan al pueblo de Zimbabwe lograr la independencia de conformidad con sus profundas aspiraciones, se abstenga de prestar asistencia o de alentar toda medida que pueda entorpecer este proceso y que no conceda, en ninguna circunstancia, facultad o atributos de soberanía alguna al gobierno ilegal;

/...

f) Condena y rechaza el llamado arreglo interno concertado en Salisbury el 3 de marzo de 1978 por considerarlo nulo y carente de valor y, de conformidad con la resolución 423 (1978) del Consejo de Seguridad de 14 de marzo de 1978, insta a todos los Estados a no prestar ningún reconocimiento a ese arreglo;

g) Denuncia vigorosamente todas las demás maniobras del régimen ilegal de la minoría racista, encaminadas a conservar el poder;

h) En especial, condena y rechaza vigorosamente la constitución ilegal redactada en cumplimiento del llamado arreglo interno, por perpetuar el régimen actual de minoría racista;

i) Rechaza categóricamente las llamadas elecciones celebradas en virtud de esa constitución ilegal, en razón de que no proporcionan un gobierno de mayoría;

j) Recordando la resolución 445 (1979) del Consejo de Seguridad de 8 de marzo de 1979 exhorta a todos los Estados a no conceder absolutamente ningún reconocimiento a ninguno de los llamados gobiernos de mayoría que se intente constituir como resultado de elecciones falseadas;

k) Apoya firmemente al pueblo de Zimbabwe, conducido por el Frente Patriótico, en su legítima lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia por todos los medios a su alcance, e insta a todos los Estados a que les proporcionen el mayor apoyo posible a ese respecto;

l) Pide encarecidamente a todos los Estados que ejerzan presión por todos los medios a fin de poner término inmediatamente a todas las medidas represivas perpetradas por el régimen ilegal de la minoría racista contra el pueblo de Zimbabwe; que procedan a liberar incondicional e inmediatamente a todos los presos y detenidos políticos, que eliminen toda restricción a las personas, así como todas las demás restricciones a la actividad política, que establezcan una libertad democrática plena y la igualdad de los derechos políticos, y restauren los derechos humanos fundamentales de la población; y que lleven a cabo la cesación inmediata de todo acto de agresión y de todo preparativo de agresión contra los Estados vecinos;

m) Condena vigorosamente a los Estados que permiten o alientan en su territorio el reclutamiento, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios destinados a Rhodesia del Sur y todos los servicios conexos, y los exhorta a adoptar todas las medidas necesarias y eficaces para impedir el reclutamiento, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios destinados a Rhodesia del Sur, y la publicidad de ellos;

n) Pide a todos los Estados que proporcionen inmediatamente una asistencia material sustancial a los Gobiernos de Angola, Botswana, Mozambique y Zambia para permitir a estos Gobiernos fortalecer su capacidad de defensa a fin de salvaguardar eficazmente su soberanía e integridad territorial.

/...

15. Asimismo, el Comité Especial condena enérgicamente la creciente colaboración que, en violación del párrafo 5 del Artículo 2 y del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas y de las decisiones pertinentes de la Organización, mantienen algunos Estados, en especial Sudáfrica, con el régimen ilegal de la minoría racista, obstaculizando gravemente con ello la eficaz aplicación de las sanciones y otras medidas adoptadas hasta el momento contra el régimen ilegal. El Comité Especial, profundamente preocupado ante las frecuentes violaciones de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas, estima que los graves acontecimientos ocurridos en la zona requieren especialmente que se adopten con urgencia medidas concertadas de carácter internacional, con miras a lograr el aislamiento total del régimen ilegal. A ese respecto, al Comité Especial le preocupa profundamente el hecho de que las medidas aprobadas por el Consejo de Seguridad no hayan logrado hasta ahora provocar la caída del régimen ilegal y está convencido de que las sanciones no podrán poner fin a ese régimen a menos que sean completas, obligatorias, estén sometidas a estricto control y se adopten medidas contra los Estados que las violan.

16. En consecuencia, el Comité Especial:

a) Condena enérgicamente a esos gobiernos y en especial al Gobierno de Sudáfrica, que, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en abierta contravención de sus obligaciones concretas en virtud del párrafo 5 del Artículo 2 y del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, continúan colaborando con el régimen ilegal de la minoría racista, y los exhorta a que pongan fin inmediatamente a esa colaboración;

b) Condena también a aquellos gobiernos que violan las sanciones obligatorias aprobadas por el Consejo de Seguridad, así como a algunos gobiernos que continúan sin dar cumplimiento a las sanciones, en contravención a las obligaciones que asumieron en virtud del párrafo 5 del Artículo 2 y del Artículo 25 de la Carta;

c) Expresa su profunda preocupación e indignación ante las gestiones que en la actualidad se realizan en los Estados Unidos de América y el Reino Unido para levantar las sanciones contra el régimen de Smith, en violación de las decisiones del Consejo de Seguridad, y señala a la atención de esos Gobiernos su responsabilidad y obligación de cumplir escrupulosamente con las decisiones del Consejo de Seguridad;

d) Insta a todos los Gobiernos que no lo hayan hecho aún a que:

1. Adopten medidas rigurosas para asegurar que todas las personas, asociaciones y corporaciones bajo su jurisdicción cumplan estrictamente con las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad y que les prohíban toda forma de colaboración con el régimen ilegal;

2. Adopten medidas eficaces para impedir o desalentar la emigración a Rhodesia del Sur (Zimbabwe) de toda persona o grupos de personas bajo su jurisdicción,

/...

3. Suspendan toda medida que pudiera conferir apariencias de legitimidad al régimen ilegal, y que, entre otras cosas, prohíban el funcionamiento y actividades de "Air Rhodesia", la Junta Nacional de Turismo de Rhodesia y la Oficina de Información de Rhodesia, o cualquier otra clase de actividades que contravengan los objetivos y propósitos de las sanciones;

4. Declaren que no son válidos los pasaportes y otros documentos para viajar al Territorio;

5. Adopten todas las medidas necesarias contra las compañías y organismos internacionales que suministran petróleo y productos del petróleo al régimen ilegal de Rhodesia del Sur.

e) Pide a todos los Estados que, directamente o en el marco de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de los que forma parte y por intermedio de los distintos programas del sistema de las Naciones Unidas, presten a los Gobiernos de Angola, Botswana, Mozambique y Zambia todas las formas posibles de asistencia financiera, técnica y material que les permita superar las dificultades económicas que experimentan a raíz de su aplicación de las sanciones económicas impuestas contra el régimen ilegal y las graves pérdidas económicas y destrucción de las propiedades provocadas por los actos de agresión cometidos por el régimen.

17. El Comité Especial también pide urgentemente a todos los Estados que, directamente y a través de su acción en los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas de los que son miembros, así como las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales interesadas y en cooperación con la Organización de la Unidad Africana y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, según corresponda, otorguen la máxima asistencia moral, financiera, material, política y humanitaria posible a:

a) Los refugiados de Zimbabwe en Mozambique, Zambia, Botswana y otros países africanos; y

b) El movimiento de liberación nacional de Zimbabwe, el Frente Patriótico, para que pueda satisfacer eficazmente las necesidades económicas y sociales de la población en las zonas liberadas de Zimbabwe. A este respecto, el Comité Especial destaca la urgente necesidad de que los organismos especializados y otras organizaciones interesadas, en especial el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, otorguen o continúen otorgando prioridad al suministro de asistencia financiera sustancial, con miras a lograr que el movimiento de liberación nacional pueda preparar y organizar eficazmente proyectos de desarrollo en beneficio de la población interesada, y pide a esas organizaciones que adopten inmediatamente medidas a ese respecto, en estrecha consulta con la Organización de la Unidad Africana.

/...

18. Asimismo, el Comité Especial

a) Estima imperativo que se amplíe el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal para incluir todas las medidas previstas en virtud del Artículo 41 de la Carta y reitera su solicitud de que el Consejo de Seguridad considere la adopción de las medidas necesarias en ese sentido como una cuestión de urgencia;

b) Recibe con beneplácito la decisión del Gobierno del Irán de imponer un embargo sobre el petróleo contra Sudáfrica;

c) Pide al Consejo de Seguridad que considere urgentemente la aplicación de sanciones contra Sudáfrica, que es la entrada principal y el canal a través del cual se violan las sanciones del Consejo de Seguridad contra Rhodesia del Sur y que, como primera medida en esa dirección, imponga un embargo obligatorio sobre el suministro de petróleo y productos del petróleo a Sudáfrica, dado que el petróleo y los productos del petróleo se transportan a Rhodesia del Sur desde ese país."